



Ambiente

310.28
Expediente No. 0248 del 12 de julio de 2018
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

14 AGO 2026

NO-0641

"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1656 del 20 de noviembre de 2018**, expedida por **CARSUCRE**, se autorizó a **BIENES E INVERSIONES RODRIGUEZ DE GARCÍA Y CIA.** Identificada con el NIT No.860.037.358-1, para que realizara el aprovechamiento forestal de **CIENTO SESENTA (160) árboles** de distintas especies, que se encuentran ubicados en el Tolú.

Que, en el artículo **SÉPTIMO** de la Resolución mencionada, se estipula que el autorizado debía realizar una compensación de **OCHO CIENTOS (800) nuevos árboles** en especies maderables nativas de la región, brindándoles los cuidados que amparaban para su crecimiento normal.

Que, de conformidad con el artículo duodécimo del acto administrativo en comento, se estimó que el cumplimiento de las obligaciones relativas al instrumento ambiental, de una vez ejecutado el acto, el expediente se debía **REMITIR** a la Subdirección de Gestión vez corroborada mediante visitas de seguimiento, razón por la cual se dispuso que, una Ambiental de **CARSUCRE**, para los fines pertinentes.

Que, mediante el **Informe de visita N°0170 del 12 de octubre de 2022**, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CARSUCRE** constato que, el autorizado cumplió con lo ordenado en los artículos **SEGUNDO Y SEPTIMO de la Resolución N°1656 del 20 de noviembre de 2018**, concerniente al aprovechamiento forestal y al inicio de las actividades compensatorias.

Que, mediante el **Concepto Técnico N°0046 del 15 de marzo de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CARSUCRE** verificó satisfactoriamente el cumplimiento del aprovechamiento forestal y del establecimiento de la medida compensatoria por parte del autorizado, sugiriendo continuar con los mantenimientos que hicieran falta para el cabal cumplimiento de la misma.

Que, mediante el **Auto N°0923 del 27 de junio de 2023**, se dispuso **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de **CARSUCRE** con el fin de practicar una visita de seguimiento frente a las obligaciones contenidas en la **Resolución N°1656 del 20 de noviembre de 2018**.

Que, mediante informe de seguimiento **N°00006 del 27 de mayo de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que el autorizado había cumplido con la compensación hasta la fecha, recomendando continuar las labores de mantenimiento para garantizar así el éxito de la misma.

Que, mediante el **Informe de Seguimiento con fecha del 09 de octubre de 2024**, el cual reposa en el presente expediente desde el folio 117 hasta el folio 118 la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que, una vez más, el autorizado había cumplido con sus obligaciones, recomendando además realizar un nuevo seguimiento para el año 2025, que correspondería al seguimiento N°4 desde que inició el trámite.

Página 1 de 4

Nº-0641

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2026)

"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante **Auto N°1073 del 16 de octubre de 2025**, se dispuso **REMITIR**, el Expediente N°0248 del 12 de julio de 2018, a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la **resolución N°1656 del 20 de noviembre de 2018**, mediante practica de visita.

Que, mediante informe de **seguimiento N°00029 del 21 de noviembre de 2025**, se realizó la respectiva visita de seguimiento, se consideró, que, el autorizado ha cumplido con la siembra de ochocientos (800) individuos forestales, como medida compensatoria, y que por tanto ha cumplido con lo establecido en la **resolución N°1656 del 20 de noviembre de 2018**.

Que, mediante **Auto N°0144 de 02 de marzo de 2026**, se dispuso **REMITIR** el expediente 248 del 12 de julio de 2018, a la subdirección de Gestión Ambiental, para que practicara visita y de esta manera se verificará el cumplimiento de lo establecido en la **Resolución N°1656 del 20 de noviembre de 2018**

Que, mediante **informe de seguimiento N°078 de 26 de mayo de 2026**, se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

*Al realizar la visita de seguimiento en atención al **Auto No.0144 de 02 de marzo de 2026**, contenido en el expediente **No.0248 del 12 de julio de 2018**, con el objetivo de verificar el cumplimiento, por parte de **BIENES E INVERSIONES RODRIGUEZ DE GARCIA Y CIA**, identificada con **NIT No.860.037.358-1**, con respecto a lo establecido en la Resolución No.1658 del 20 de noviembre de 2018, expedida por CARSUCRE. Nos permitimos concluir lo siguiente:*

1. La visita fue atendida por el señor **ANTONIO CARLOS HERAZO HERAZO**, identificado con **cedula de ciudadanía No.92.559.357**, y número de contacto **3106381508**, en calidad de administrador de la finca.

2. La compensación fue establecida en predio de la finca **Montecristo**, localizada en el corregimiento de **Puerto Viejo**, entrando por la variante que conduce de **Tolu - Coveñas**, **Pr 20 904A**.

3. Por medio de la diligencia realizada, se corrobora la siembra de ochocientos (800) individuos arbóreos, pertenecientes a la especie **Tabebuia roseae** (roble), requeridos en la Resolución No. 1656 de 20 de noviembre de 2018, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, emitida por CARSUCRE. Cabe resaltar que, los individuos se encontraban en un área delimitada por alambre de púa y contaban con alturas aproximadas de 8m 10m y DAP superior a los 10cm, los cuales se encontraban en buen estado fitosanitario.

4. Según el informe de visita **No.0170 de 12 de octubre de 2022**, contenida **No.0248 de 12 de julio de 2018**, establecen que los individuos compensados poseen una altura promedio de 2 metros, por lo tanto, basándonos en las medidas dasométricas referenciadas.



310.28
Expediente No. 0248 del 12 de julio de 2018
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0641

14 AGO 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

permite inferir que la compensación fue establecida para finales del año 2019 e inicios del 2020.

5. Mediante la diligencia desarrollada y basándonos en las medidas dasométricas actuales que presentaban los individuos sembrados, se corrobora que la compensación realizada por parte de **BIENES E INVERSIONES RODRIGUEZ GARCIA Y CIA, NIT No. 860.037.358-1**, tiene aproximadamente seis (06) años de estar establecida. Por lo tanto, la señora **HELENA DE RODRIGUEZ DE GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.20.094.700, **DIO CUMPLIMIENTO** a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1656 de 20 de noviembre de 2018, **POR LO TANTO, SE SUGIERE A SECRETARIA GENERAL EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, de conformidad con lo establecido en el Informe de Seguimiento No. 078 del 26 de mayo de 2026, se corroboró que **BIENES E INVERSIONES RODRÍGUEZ DE GARCÍA Y CIA.**, identificada con NIT No. 860.037.358-1, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la **Resolución No. 1656 del 20 de noviembre de 2018**, particularmente en lo relacionado con la siembra y establecimiento de ochocientos (800) **individuos arbóreos** como medida compensatoria, verificándose además que dichos especímenes presentan un adecuado desarrollo y estado fitosanitario; por lo tanto, al encontrarse satisfechas las obligaciones derivadas del instrumento ambiental y agotado el objeto de seguimiento que dio origen al **Expediente No. 0248 del 12 de julio de 2018**, sin que existan actuaciones técnicas o administrativas pendientes por adelantar por parte de esta Autoridad Ambiental, se hace necesario ordenar el cierre y archivo definitivo del referido expediente.

Que, en concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", el cual dispone que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)", resulta procedente disponer el archivo definitivo del expediente, en atención a la culminación de su objeto y a la inexistencia de actuaciones pendientes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 0248 del 12 de julio de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, a la sociedad **BIENES E INVERSIONES RODRÍGUEZ DE GARCÍA Y CIA.**, identificada con NIT No. 860.037.358-1, a través de su representante legal, señora **HELENA RODRÍGUEZ DE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº-0641**

14 AGO 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

20.094.700, y/o quien haga sus veces, en la Avenida 13 No. 83-26, Bogotá D.C., celular 320 831 1401, correo electrónico: gestion@elenadelmar.com.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE a la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**, para que proceda con el registro de las coordenadas geográficas (vértices del polígono) correspondientes al área donde se realizó la compensación forestal, por parte de **BIENES E INVERSIONES RODRÍGUEZ GARCÍA Y CÍA.**, ubicada en el sector de Puerto Viejo, conforme a la siguiente tabla:

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL				DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LW	N	O	
P1	2604100.010	4714307.324	9°27'26"	75°36'10"	Área en donde se encuentra localizada la compensación
P2	2604007.595	4714337.146	9°27'23"	75°36'09"	
P3	2603885.134	4714275.207	9°27'19"	75°36'11"	
P4	2603947.048	4714214.646	9°27'21"	75°36'13"	

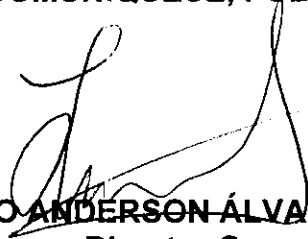
ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dargie Michel Salcedo Ortega	Judicante	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			